

- Se modifica la tarifa correspondiente al “Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos” del epígrafe de PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

“Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos 6,00 euros”

- El epígrafe CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA queda redactado en los siguientes términos:

“CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA	Euros
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,25
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	10,80
Recargo de iluminación: Campo de Fútbol 11	7,60

- Se suprime el epígrafe de UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“3.La validez de la totalidad de los bonos de uso es de un año desde la fecha de la adquisición del bono.

La reposición del bono extraviado tendrá un coste del 20 % del valor original del mismo.”

- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las instalaciones por personas con una discapacidad igual o superior al 65 %. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75 % y la necesidad de concurso de tercera persona.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

- Se modifica el encabezamiento del cuadro de tarifas de la letra A) Suministro de Agua, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota Oficial
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³

- Se introduce como título del cuadro de tarifas de la letra A) Suministro de Agua, del apartado 1 del artículo 4 vigente, la reseña “– Cuota de consumo trimestral:”
- Se traslada la cuota de “Servicio” del cuadro de tarifas de la letra A) Suministro de Agua, del apartado 1 del artículo 4 vigente, a otro cuadro precedente a éste que queda redactado en los siguientes términos:

“– Cuota de servicio trimestral:

Cuota doméstica	Cuota no doméstica	Cuota oficial
5,8087 euros	7,0728 euros	7,2475 euros“

- Se modifica la tarifa correspondiente a “Venta de contadores” del apartado 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“– Venta de contadores:

Calibre	Euros	Euros con IVA
13/15 mm R80	19.76	23.91
13 mm R160	42.00	50.82
20 mm	55.71	67.41
25 mm	126.34	152.87
32 mm	145.13	175.61
40 mm	236.29	285.91

- Se modifica la tarifa correspondiente a “Instalación de contadores” del apartado 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“– Venta e instalación de contadores:

Calibre	Euros	Euros con IVA
13 mm R160	57.00	68.97
20 mm	70.71	85.56
25 mm	141.34	171.02
32 mm	160.13	193.76
40 mm	256.29	310.11

- Se añaden los siguientes apartados 7, 8, 9 y 10 al artículo 4:

“7. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y, por último, de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

En los casos en que por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura o inaccesibilidad al contador, no haya podido procederse a la lectura del contador, se procederá a estimar el consumo del usuario en los términos y con el criterio expresado en el párrafo anterior, emitiéndose una factura estimativa y regularizándose los consumos en el momento en que se pueda hacer una lectura real, aplicándose la tarifa vigente en el momento que se realice la lectura.”

“8. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/ avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota de consumo de abastecimiento.

La cuota de consumo de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.
- A la diferencia restante entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio de 0,3508 euros m³.

Resultando el total del importe de la cuota de consumo de abastecimiento la suma de ambas cantidades, aplicándose en correspondencia la cuota por alcantarillado y por depuración al precio de 0.3218 euros m³.

La aplicación de esta tarifa estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la concesionaria, debiéndose acompañar factura de reparación de la avería y cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- El consumo registrado debe ser como mínimo cuatro veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud y tras recabar la información y documentación necesaria, será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.”

“9. Facturación en caso de verificación del contador.

En las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, la compañía suministradora de agua reintegrará al abonado la cantidad cobrada de más, a

partir de la última liquidación satisfecha, de la que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar al error real, el error máximo permitido.

“10. Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos.

- Cuando un usuario con servicio de agua en su local o vivienda, pero sin contador o sin contrato, acuda voluntariamente a darse de alta, después de pasados treinta días naturales desde la adquisición de la titularidad, se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentando en un treinta por ciento, excepto para los primeros treinta días, a los que no se le aplicará el recargo. Esta liquidación se aplicará desde la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, hasta el momento en que se subsane la situación irregular, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.
- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. A los primeros treinta días se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento.
- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones del caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del concesionario, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.
- En caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la empresa suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales e instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble una liquidación por consumo irregular según guión segundo de este apartado.

Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los supuestos recogidos en el presente apartado 10, se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración comprende una cuota de servicio trimestral fija y una cuota de depuración trimestral en función de la cantidad de agua consumida medida en metros cúbicos, en ambos casos en función del destino del uso del agua doméstico, no doméstico o para organismos oficiales, según el siguiente cuadro:”

- Se traslada la cuota de “Servicio” del cuadro de tarifas del apartado 2 del artículo 4 vigente, a otro cuadro precedente a éste que queda redactado en los siguientes términos:

“– Cuota de servicio trimestral:

Cuota doméstica	Cuota no doméstica	Cuota oficial
2,6816 euros	3,6895 euros	3,8049 euros“

- Se modifica el encabezamiento del cuadro de tarifas apartado 2 del artículo 4 vigente, que queda redactado en los siguientes términos:

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota oficial
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³

- Se introduce como título de dicho cuadro de tarifas del apartado 2 del artículo 4 vigente, la reseña “- Cuota de depuración trimestral:”
- Se añade al apartado 2 del artículo 4, a continuación del cuadro de tarifas, el siguiente párrafo:

“En los casos en que se aplique la tarifa por fuga fortuita de la tasa por suministro de agua potable, se aplicará la cuota de depuración trimestral según el tramo que corresponda en función de la tarifa progresiva por tramos aplicada y por la diferencia a la que se aplique el precio de 0,3508 euros m³ se aplicará la cuota de depuración trimestral de 0,3218 euros m³.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

– SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar):	452,80 €
– UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO:	56,60 €
– EXTRACCIÓN DE ZINC:	169,80 €
– UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS:	169,80 €